Reglamento de Disciplina del Estudiante

Aprobado por Resolución Rectoral N° 62-2020/R-UTP del 21 de abril de 2020

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de UTP.

ÍNDICE

Título I: Disposiciones generales 3
Título II: Ámbito de aplicación 3
Título III: Deberes del estudiante 4
Título IV: Infracciones disciplinarias 4
Capítulo único: Disposiciones generales 4
Título V: Gravedad de infracciones disciplinarias y sanciones a aplicar 4
Capítulo I: Disposiciones generales 4
Capítulo II: La amonestación 5
Capítulo III: Suspensión temporal 5
Capítulo IV: Separación definitiva 6
Título VI: Procedimiento sancionador 6
Título VII: Disposiciones finales 7
Anexo N° 1 – Infracciones 9
Anexo n° 2 – Procedimiento sancionador 12

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica del Perú (en adelante, la "Universidad") propugna la debida observancia y cumplimiento de sus disposiciones académicas y administrativas por estar orientadas al logro de competencias integrales exigidas en su proceso formativo. Para cumplir con su compromiso con la sociedad, la Universidad ha aprobado el presente Reglamento de Disciplina (en adelante, el "Reglamento").

El Reglamento regula la potestad sancionadora de la Universidad y –entre otros- (i) tipifica las infracciones, (ii) establece las sanciones; y (iii) regula el proceso sancionador.

Artículo 2.- El Reglamento establece lo siguiente:

a) su ámbito de aplicación;
b) los deberes de los estudiantes;
c) los actos y comportamientos que configuran infracciones disciplinarias;
d) la gravedad de las infracciones disciplinarias y las sanciones; y
e) el procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias.

Artículo 3.- El único medio válido para citar o notificar a los estudiantes el inicio de un proceso sancionador, su resultado o cualquier otra circunstancia vinculada al mismo es su correo electrónico institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad, si así lo considera apropiado o necesario, puede recurrir a medios alternativos de comunicación.

Si en un caso disciplinario está involucrado un menor de edad, la Universidad notifica el inicio del proceso a su padre o apoderado.

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Este Reglamento se aplica a:

a) estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad,
b) egresados de pregrado y postgrado de la Universidad en la medida que mantenga un vínculo académico o administrativo con la Universidad,
c) estudiantes de régimen especial de la Universidad (programas de extensión, PRE UTP, diplomados, y otros cursos o programas),
d) estudiantes de pasantías que temporalmente siguen estudios en la Universidad; y
e) postulantes a la Universidad.

Para efectos de este Reglamento, se denomina "estudiantes" a las personas comprendidas en los literales a) a e) anteriores.

Artículo 5.- El Reglamento rige y se aplica en todos los recintos, locales, sedes, campus, oficinas y filiales de la Universidad a nivel nacional; así como en las plataformas virtuales que la UTP utilice o ponga a disposición de los estudiantes para el correcto dictado de clases. Inclusive en aquellos locales o recintos donde la Universidad esté siendo representada o donde los estudiantes representen a la misma sin excepción alguna.[1]

[1] Artículo 5° modificado por Resolución Rectoral N° 62-2020/R-UTP de fecha 21 de abril de 2020.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

TÍTULO III: DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 6.- Adicionalmente a lo indicado en las demás normas de la Universidad, son deberes de los estudiantes los siguientes:

a) cumplir con las normas, reglamentos académicos y administrativos de la Universidad, así como con las leyes del Estado Peruano y su ordenamiento jurídico,
b) respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, que para efectos del presente Reglamento incluye, además de los estudiantes, a las autoridades académicas y administrativas, profesores, funcionarios y demás colaboradores de la Universidad,
c) respetar la imagen de la Universidad y lo que ella representa,
d) mantener en reserva su contraseña y código de usuario para el acceso a su correo electrónico institucional y demás sistemas que la Universidad ponga a su disposición; y
e) cumplir con los demás deberes que la Universidad establezca.

TÍTULO IV: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Se consideran infracciones disciplinarias, la realización efectiva de las conductas tipificadas en este Reglamento, así como el intento de realizarlas. Comete infracción disciplinaria tanto el autor directo como su cómplice y quien omita su denuncia oportuna.

Artículo 8.- Las infracciones disciplinarias son tipificadas como: leves, graves y muy graves. La relación de las infracciones se encuentra en el Anexo N° 1 del Reglamento.

TÍTULO V: GRAVEDAD DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A APLICAR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- El estudiante que incurre en alguna de las infracciones establecidas en el Reglamento, es sancionado según la gravedad, previo proceso disciplinario.

Artículo 10.- Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:

a) Amonestación: por infracción leve;
b) Suspensión temporal: (i) acumulación de dos amonestaciones en un ciclo lectivo;
(ii) por la acumulación de tres amonestaciones en un año calendario;
(iii) por infracción grave.
Si concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la Amonestación o Suspensión temporal de menor duración.
c) Separación definitiva: (i) por acumulación de dos Suspensiones temporales o
(ii) por infracción muy grave.
Si concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de Suspensión temporal.

Para los casos de suspensión temporal y separación definitiva, el alumno sancionado pierde derecho a solicitar la devolución de todo lo cancelado ante la UTP.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

Artículo 11.- En cada caso se analiza la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o la comunidad universitaria o a terceros, el lugar de comisión de la infracción y demás criterios necesarios para su calificación. La comisión de varias infracciones constituye un agravante, sean estas reiteradas o reincidentes.

Artículo 12.- Se consideran circunstancias atenuantes, la confesión sincera y oportuna, la colaboración para identificar de manera eficaz a los terceros que hayan participado en la comisión de dicha infracción, así como cualquier otra consideración que las autoridades que aplican la sanción, consideren relevantes para el caso.

Artículo 13.- La información que los estudiantes suministren a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las infracciones es mantenida en estricta reserva y confidencialidad.

Artículo 14.- La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la reparación por los daños causados.

CAPÍTULO II: LA AMONESTACIÓN

Artículo 15.- La Amonestación constituye una severa llamada de atención por escrito con la advertencia de que la conducta del amonestado es contraria a este Reglamento.

Artículo 16.- La Amonestación no admite apelación.

Artículo 17.- La Amonestación se comunica al infractor, así como padre o apoderado del infractor menor de edad.

Artículo 18.- La acumulación de tres Amonestaciones dentro del periodo de 12 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera Amonestación, da lugar automáticamente a la suspensión temporal por un período lectivo. Contra las sanciones automáticas no procede recurso de apelación.

CAPÍTULO III: SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 19.- La Suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del estudiante con la Universidad por todo el periodo lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta por tres períodos lectivos consecutivos, dependiendo de la gravedad de la infracción (a discrecionalidad de las autoridades de la Universidad). Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado el sancionado en el período en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y promedio ponderado de cero.

Artículo 20.- Cuando la Suspensión temporal se aplica por dos o tres períodos lectivos y en ellos está incluido los meses en que se ofrecen las asignaturas de verano, el estudiante sancionado pierde también sus derechos académicos en esos meses.

Artículo 21.- Al término de la Suspensión temporal el estudiante sancionado puede reincorporarse, sin pago alguno a la Universidad –salvo el correspondiente a su matrícula-, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

Artículo 22.- La sanción de Suspensión temporal es aplicada por la autoridad universitaria detallada en el Anexo N° 2.

CAPÍTULO IV: SEPARACIÓN DEFINITIVA

Artículo 23.- La Separación definitiva consiste en la desvinculación definitiva del estudiante y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad. Esta sanción se comunica a las autoridades pertinentes.

Artículo 24.- La sanción de Separación definitiva es aplicada la autoridad universitaria detallada en el Anexo N° 2.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- La información que se brinda a las autoridades de la Universidad para investigar infracciones e identificar a los presuntos responsables, tiene en cuenta las siguientes reglas:

a) El Procedimiento sancionador se inicia con el informe correspondiente.
b) Dicho informe puede ser elevado por un profesor, supervisor, auxiliar académico, funcionario universitario o autoridad jerárquica que tome conocimiento de la supuesta infracción.
c) El informe debe registrar, con el mayor detalle posible, la comisión de la presunta infracción e identificar al presunto infractor.
d) En el informe se debe sustentar las afirmaciones en el realizadas, pudiendo hacerse mediante la entrega de información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio o cualquier otro medio de sustento, siempre que estos permitan garantizar la fidelidad e integridad de la información y la comisión de la presunta infracción. Todo medio de sustento presentado tiene la calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incompleta, incorrecta o fraguada es considerado una infracción grave.
e) La constancia de cada actuación debe consignar, al menos, la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del presunto infractor, la descripción de la supuesta infracción, la identificación de las demás personas que habrían intervenido, una breve relación de sus resultados y la firma respectiva.

Artículo 26.- El informe se eleva al respectivo superior jerárquico a más tardar al tercer día hábil en que la autoridad toma conocimiento de la realización del hecho materia de investigación.

Artículo 27.- Cuando la infracción disciplinaria es leve, la autoridad competente o quien ésta designe, debe citar al estudiante antes de aplicar la sanción respectiva, a fin de escucharlo para que pueda presentar los descargos correspondientes. Luego de ello, la autoridad debe resolver en ese momento si se cometió la infracción o no y quien es responsable de la misma. Si se hubiere cometido, la autoridad expide una Resolución con la sanción (tal como se estipula en el Título V, Capítulo II de este Reglamento) y finaliza el procedimiento sancionador con la publicación de la sanción correspondiente. Si se concluye que no hubo infracción, la autoridad emite una Resolución en la que se da por concluido el caso y se libera de responsabilidad al denunciado.

Artículo 28.- Cuando la infracción disciplinaria es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:

a) La autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, traslada el informe correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de haber tomado conocimiento de la infracción, al presidente del Comité Investigador. El informe que debe

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

contener, cuanto menos: todo lo actuado en torno a la supuesta infracción, la identificación del presunto infractor y la manera cómo se tomó conocimiento de la infracción.

b) El Comité Investigador de cada campus está compuesto por las siguientes autoridades:
Director de campus, quien lo preside;
Director de Gestión Académica del campus o quien este designe; y
Un representante del Área Legal de la Universidad, que es designado por el Gerente de Asuntos Legales, o el Secretario General.

c) El Comité Investigador cita e informa al estudiante investigado de los hechos ocurridos para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles de notificado, presente sus descargos y ejerza su derecho de defensa. Si el imputado es menor de edad, el Comité está en la obligación de citar también a su padre o apoderado. Si el estudiante investigado no asiste a la citación, el Comité puede citarlo por segunda y última vez si lo considera pertinente. El Comité puede valorar de forma negativa la inasistencia a la citación.

d) El investigado tiene el derecho de ser asistido por la persona que él designe. Sin perjuicio de ello, las actuaciones dispuestas por el Comité Investigador se realizan en presencia del investigado.

e) El Comité, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido el informe, realizará las indagaciones e investigaciones pertinentes (que incluyen, si fuera el caso, la citación de testigos), así como de documentar la misma, proceso que concluye con la sanción o liberación de responsabilidad del denunciado.

f) El Comité Investigador, de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez, puede ampliar el plazo antes mencionado hasta por diez días hábiles adicionales.

g) La actuación de pruebas y todo el procedimiento se sujeta al principio del debido proceso.

h) El Comité Investigador que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, puede, discrecional y preventivamente, disponer la suspensión temporal del investigado mientras dure el proceso, cuando a su solo juicio los hechos denunciados revistan tal gravedad que representen riesgo para la seguridad e integridad de estudiantes, profesores, personal o terceros e inclusive del propio investigado. Si concluida la investigación se determina que el investigado no es responsable por los hechos que le fueron imputados se dispone inmediatamente las medidas académicas y administrativas necesarias para su reincorporación, incluyendo la recuperación de clases o las evaluaciones que no hubiere rendido durante su suspensión.

i) Las decisiones del Comité investigador se toman por unanimidad.

j) Contra lo resuelto por el Comité Investigador, procede apelar ante el Tribunal de Honor, para lo cual debe presentar ante el correo: **disciplina@utp.edu.pe** nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar. El sancionado tiene un plazo de cinco días hábiles de notificado para presentar su apelación ante el correo señalado anteriormente.

k) El Tribunal de honor recibe las apelaciones a nivel nacional. Está conformado por tres miembros del Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad.

l) Corresponde al Tribunal de honor conocer y resolver la apelación dentro de los 15 días hábiles de presentada.

m) Consentida la sanción o con el pronunciamiento del Tribunal de Honor, el mismo que debe estar debidamente motivado, concluye el procedimiento.

Artículo 29.- La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por infracciones disciplinarias prescribe a los cinco años computables desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

Artículo 31.- Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por Resolución Rectoral y su correspondiente publicación en la página web de la Universidad.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

ANEXO N° 1 - INFRACCIONES

	INFRACCIONES	GRAVEDAD
1	Copiar, intentarlo o dejar copiar, durante una prueba, examen, práctica, trabajo o cualquier asignación académica usando tanto el medio físico como el electrónico.	Leve
2	Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los profesores competentes.	Leve
3	Negarse a mostrar su identificación cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.	Leve
4	Expresarse de manera soez o altisonante en el interior del recinto universitario o en los lugares que esta utilice.	Leve
5	Estacionar el vehículo en lugares no autorizados.	Leve
6	Cambiar del sitio asignado un bien que pertenece a la Universidad, sin autorización expresa de la misma.	Leve
7	Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario o en los lugares que esta utilice.	Leve
8	Gestionar una revisión de nota sin respetar el procedimiento descrito en el Reglamento de Estudios.	Leve
9	Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad.	Leve
10	Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maleteras u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.	Leve
11	Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante.	Leve
12	Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, individuales o en grupo por docentes de la Universidad.	Leve
13	Participar en juegos de mesa y azar con apuestas en dinero.	Leve
14	Prestar su carné o usar el carné de identificación de la UTP de otra persona para ingresar a sus locales o utilizar cualquier servicio de la Universidad.	Leve
15	Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria.	Leve
16	No mantener en reserva la contraseña del código de usuario asignado por la Universidad.	Leve
17	Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original.	Leve
18	No comunicar a Consejería Estudiantil que se tiene una enfermedad que puede poner en riesgo su salud y vida y las de terceros, antes de la matrícula o durante un determinad período lectivo, según sea el caso.	Leve
19	Suplantar o hacerse suplantar en o para la realización de cualquier actividad académica.	Grave
20	Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla.	Grave
21	Dañar, destruir o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, plataforma virtual; y en general, los bienes y servicios de la Universidad o que la Universidad ponga a su disposición dentro o fuera del recinto universitario y de sus miembros.[2]	Grave

[2] Numeral 21 modificado por Resolución Rectoral N° 62-2020/R-UTP del 21 de abril de 2020.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

22	Expresarse, públicamente, por cualquier medio institucional o virtual, en menoscabo de la Universidad, de sus funcionarios, autoridades, personal o de algún miembro de la comunidad universitaria.[3]	Grave
23	Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros.	Grave
24	Consumir licor, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o usar sustancias prohibidas al interior de los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Grave
25	Mostrar signos de encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.	Grave
26	Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contraríe los principios y valores que cultiva la Universidad.	Grave
27	Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.	Grave
28	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores inexistentes, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte un trabajo académico.	Grave
29	Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.	Grave
30	Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portarlas.	Grave
31	Hacer pública las clases a través de cualquier medio (virtual o físico) sin autorización expresa de la Universidad.[4]	Grave
32	Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.	Muy grave
33	Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Muy grave
34	Pertenecer a agrupaciones ilegales	Muy grave
35	Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitarios o en los lugares que la Universidad utilice.	Muy grave
36	Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o dentro de él.	Muy grave
37	Tener sentencia por delito doloso.	Muy grave
38	Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.	Muy grave
39	Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.	Muy grave

[3] Numeral 22 modificado por Resolución Rectoral N° 62-2020/R-UTP del 21 de abril de 2020.
[4] Numeral 31 modificado por Resolución Rectoral N° 62-2020/R-UTP del 21 de abril de 2020.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

40	Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.	Muy grave
41	Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.	Muy grave
42	Usar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portarlas.	Muy grave
43	Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.	Muy grave
44	Extorsionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.	Muy grave

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.

ANEXO N° 2 – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Infracción	Sanción a aplicar	Sede	Comité Investigador	Aplica sanción	Resuelve apelación
Leve	Amonestación	Lima	No	Director de Gestión Académica	No aplica
Leve	Amonestación	EPG	No	Director Académico	No aplica
Leve	Amonestación	Filiales	No	Director Académico	No aplica
Grave	Suspensión temporal	Lima	Sí	Comité investigador	Tribunal de honor
Grave	Suspensión temporal	EPG	Sí	Comité investigador	Tribunal de honor
Grave	Suspensión temporal	Filiales	Sí	Comité investigador	Tribunal de honor
Muy grave	Separación definitiva	Lima	Sí	Comité investigador	Tribunal de honor
Muy grave	Separación definitiva	EPG	Sí	Comité investigador	Tribunal de honor
Muy grave	Separación definitiva	Filiales	Sí	Comité investigador	Tribunal de honor

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de GPM.